



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 107

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Actor: **Miller Collazos Brand**

Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**

Vinculado: **Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán**

Rad.: **2021-00028-00**

Correspondió por reparto la presente acción constitucional, interpuesta por el interno Miller Collazos Brand contra el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán (en adelante EPAMSCASPY), por la presunta trasgresión de sus deprecadas garantías fundamentales.

Del contenido del escrito se observa que el actor hace referencia a un derecho de petición elevado ante el accionado centro penitenciario el dieciocho de diciembre de 2020, con miras a la expedición de paz y salvo dentro del proceso con radicado 19001630023520188009200, que según el accionante, cursa en el Juzgado Quinto Municipal de esta ciudad, por lo que sería necesaria la vinculación de dicho despacho judicial, para que se pronuncie al respecto; sin embargo, una vez consultada la página de la Rama Judicial, en el micrositio dispuesto para ello, se evidenció que con el referido radicado cursa un proceso en el **Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán**, y no en su homólogo con categoría de municipal, como lo manifestó el accionante. De lo manifestado se inserta a continuación la captura de pantalla:

19001630023520188009200

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 19 de Febrero de 2021 - 02:48:30 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fonente	
001 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio		JUEZ 5 PENAL CTO EN FUNCION DE CONOCIMIENTO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Contra la salud pública	Tráfico de estupefacientes y otras infracciones	Sin Tipo de Recurso	Despacho Conocimiento
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
		- MILLER COLLAZOS BRAND	
Contenido de Radicación			
Contenido			
NUMERO INTERNO 31132, PRECLUSION SIN DETENIDO			

Conforme a lo anterior, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá la vinculación del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán.

Por lo que al considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Miller Collazos Brand**, identificado con la **T.D. 11332** y **C.C. No. 83.253.890**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la honra, a la igualdad, al buen nombre y de petición, cuyo titular es el accionante, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°- VINCÚLESE al **Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán**.

3°- Previa notificación al señor TC ® **Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY, y al doctor **Hernán Darío Cajas Sarria**, Juez Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada y al titular del vinculado despacho judicial, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba el documento allegado con el escrito de demanda.

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee61a2ddf6b9b5370a829758b9236e7cff038713f5cba2171d941dc
21845414c**

Documento generado en 19/02/2021 04:38:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**